



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 182-R-UNICA-2018

Ica, 26 de Enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 0116-DGAJ-UNICA-2018, de fecha 22 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, a través del documento del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica Informa que el Abog. Alberto Pachas Avalos, está solicitando la ejecución del pago de la suma de s/. 40,500.00 soles por concepto de haberse desempeñado como Asesor Legal de la Universidad durante el periodo de abril a diciembre de 2016, que el mismo pretende hacer valer el acuerdo del consejo universitario emanado de su sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2017, que a la letra dice: "que se disponga inmediatamente el pago de sus haberes al Abog. Alberto Pachas Avalos, debiendo las oficinas respectivas realizar el trámite correspondiente";



Que, igualmente se indica en el citado Informe Legal que durante el periodo que supuestamente el demandante se desempeñaba como Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, al mismo tiempo y espacio el magister Dante Martín Sandoval Gonzales se desempeñaba como Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad, lo mismo que es corroborado mediante Resolución Rectoral N° 002-R-UNICA-2016 su fecha 30 de marzo de 2016; es decir que la pretensión del demandante carece de valor jurídico en vista que en el periodo que pretende se le cancele ya había sido designado otro profesional, el mismo que venía cumpliendo con sus funciones, y no es posible que la universidad y por ende el estado puede pagar remuneraciones a 02 (dos) asesores jurídicos que supuestamente han venido realizando el mismo cargo y funciones a la vez:

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, establece:

Artículo 3°. Requisitos de validez de los actos administrativos, Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...)

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10°. Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° (...)

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11°. Instancia competente para declarar la nulidad (...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Artículo 113°. Inicio de oficio

113.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

113.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

113.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público:

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que: "Si bien es cierto que la norma atributiva de la potestad de anulación (artículo 202° de la Ley



del Procedimiento Administrativo General) no lo indica expresamente. (...) deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo y de los artículos 3.5, 161.2, 187.2, que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar manteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses. Adicionalmente a ello, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad" [Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 3ra. Ed., Lima, 2004, Pág. 530].

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00116-2018-DGAJ/UNICA-2018 de fecha 22 de enero de 2018, opina que el Consejo Universitario proceda a declarar la nulidad de oficio del acuerdo del Consejo Universitario emanado de su sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2017, el mismo que a letra dice "QUE SE DISPONGA INMEDIATAMENTE EL PAGO DE SUS HABERES AL ABOG. ALBERTO PACHAS AVALOS, DEBIENDO LAS OFICINAS RESPECTIVAS REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE";

Que, estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de Enero del 2018 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: INICIAR el Procedimiento de Nulidad de Oficio del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2017, en el extremo que se acordó: QUE SE DISPONGA EL PAGO DE SUS HABERES AL Abg. ALBERTO PACHAS AVALOS, DEBIENDO LAS OFICINAS RESPECTIVAS REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE: por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°: OTORGAR un plazo de cinco días hábiles improrrogables a la persona del Abogado Alberto Pachas Avalos, con la finalidad de que puedan presentar sus descargos y todo lo pertinente a su derecho si lo cree necesario.

Artículo 3°: NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Abogado Alberto Pachas Avalos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL